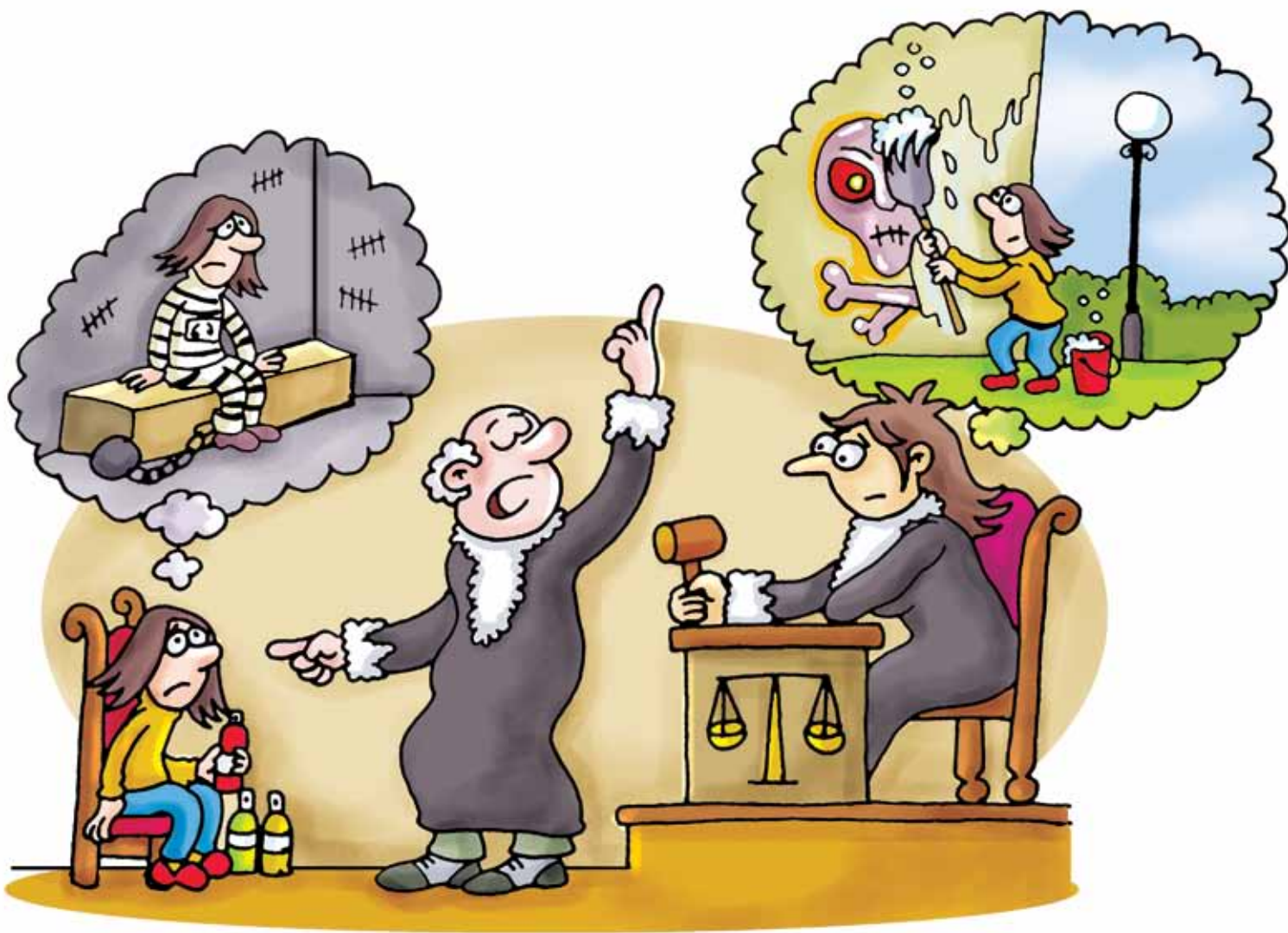


AVAIM. Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada
Tratu Txarrak Jasotako Haurren Laguntzarako Euskal Elkarte



Justicia restaurativa en menores:
Avances, retos y experiencias alternativas de éxito

INDICE



Retos del sistema de justicia español

Autor: **Josué Díaz**, Técnico de la Fundación Proyecto Solidario por la Infancia

3



Experiencias de victimización en menores

atendidos por el sistema de justicia juvenil y en acogimiento Autor: **Noemí Pereda**, Profesora Univ. de Barcelona

5



Experiencias de éxito y necesidades de

mejora en medidas educativas alternativas Autor: **María Sonsoles Vidal** Doctora en Derecho Penal

8



Sección Recomendamos

Libros y películas de interés relacionados con la justicia reconstitutiva

12



Sección Recomendamos

Libros y películas de interés relacionados con la justicia reconstitutiva

14

HAURDANIK

Diseño y Maquetación: Cecilia Simons

Redacción: Hortensia González Tabernero, Maite González Catalán

Portada: Eneko González Yagüe

Subvenciona:

Diputación Foral de Gipuzkoa, Dpto. Política Social
Diputación Foral de Álaba. IFBS. Ayto. de Vitoria-Gasteiz. Ayto. de Donostia-San Sebastián.

Colabora:
BBK

Imprime: Impresión Digital

Edita: AVAIM Dep-legal:SS-203.00/94

Nº de Registro: AS/G 01842/1990, Entidad colaboradora del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Vasca: 0-013. Declarada de utilidad pública (Decreto 242-1998, de 22 de septiembre).

AVAIM. Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada. Asociación sin ánimo de lucro, creada en 1990 por profesionales y no profesionales para promocionar el buen trato a los niños, niñas y/o adolescentes del País Vasco.

Algunos retos del sistema de justicia español

Autor: Josué Díaz Técnico Educación para el Desarrollo, Sensibilización e Incidencia de la Fundación Proyecto Solidario por la Infancia. Autor del Estudio I para España del Proyecto “Children’s Rights Behind Banners”

En España el derecho penal de menores ha evolucionado progresiva y notoriamente durante los últimos 20 años, sobre todo a partir del año 2.000, fecha en la que entra en vigor la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, como respuesta a las exigencias jurídico-políticas contenidas en la Convención de los Derechos del Niño ratificada por España en 1990 y en las Recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas a España en 1995.

Dicha Ley, que se puede considerar como el primer instrumento normativo de Justicia Juvenil en España, ha creado un marco de justicia especializada en materia de menores infractores, sobre la base de los estándares internacionales. Sin embargo y a pesar de que manifiesta el espíritu de evolucionar hacia una Justicia Restaurativa, desde su misma entrada en vigor y apoyándose en varios casos de gran repercusión mediática, sus detractoras presionaron para endurecer el marco

punitivo de la misma, quedando por ello derogadas las disposiciones que extendían la aplicación de este derecho especial a los y las jóvenes¹. Estas voces siguen hoy vigentes, reafirmando sus

de menores infractores/as que se encuentran en cumplimiento de medidas de privación de libertad en régimen de internamiento cerrado es el de menor porcentaje dentro de las estadísticas de

El descenso en el número de infracciones cometidas por menores, ha descendido significativamente, lo cual evidencia el éxito de la Justicia Juvenil

planteamientos ortodoxos por una reducción de la edad mínima de responsabilidad penal desde los 14 años actuales hasta los 12 años.

Parece evidente que cualquier reforma que se acometiera en esta dirección, sería desproporcionada y contraria a la realidad criminológica en materia de menores. En primer lugar porque, tal y como constatamos en el análisis y mapeo de nuestro estudio para la Comisión Europea “Children’s Rights Behind Bars”², el número

delincuencia juvenil. Podemos decir, que se trata de un porcentaje residual, que por otro lado forma parte de un fracaso sistémico. Además, se constata que el número de infracciones cometidas por menores ha descendido en los últimos años y continúa en claro descenso, teniendo que destacar que la reincidencia presenta tasas muy bajas con respecto al total de la población y muy especialmente con respecto al sistema de personas adultas, lo cual evidencia el acierto y éxito de los sistemas de Justicia Juvenil de base educativa³.

En segundo lugar, cualquier reforma del marco legal debe hacerse teniendo en cuenta la evolución del perfil del/a menor infractor experi-

mentada en los últimos años. Frente al perfil mayoritario de menores con rasgos de delincuencia muy marcados como consecuencia de estructuras familiares conflictivas y en situación de riesgo o exclusión social, el perfil actual es el de menores que arrastran princi-

palmente un problema conductual y que padecen algún tipo de adicción (drogas, alcohol, juegos) y/o menores que, como consecuencia de haber recibido una educación excesivamente consentida y desprovista de normas, son incapaces de aceptar normas sociales y presentan una escasa tolerancia a la frustración.

Partiendo de que el Derecho debe de ofrecer respuestas y soluciones a los cambios complejos y dinámicos de la sociedad, consideramos que es el principal desafío de nuestro

sistema de Justicia Juvenil pasa hoy por adaptar los protocolos de actuación y las estrategias de intervención educativa a los nuevos



perfiles de menores infractores/as que en muchos casos requieren de tratamiento terapéutico. Precisamente, es en este ámbito y dentro del sistema de protección, donde mayor preocupación y vulneraciones de los derechos del/a menor se han detectado como constatan los Informes del Defensor del Pueblo (2009), de Amnistía Internacional (2009 y 2010) y del Comité del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (2009 y 2010). La respuesta deberá abordarse, una vez más, desde el enfoque educativo multidisciplinar

e integrado, con un mayor control por parte del MF y el/a Juez para estos casos desde el sistema de protección, elemento en el que se está avanzado en la futura Ley de Protección del Menor, actualmente en trámite parlamentario.

Por lo tanto, debemos concluir que cualquier reforma de la Ley que rebajase la edad mínima de responsabilidad penal del/a menor supondría no sólo un claro retroceso en materia de derechos de infancia, contrario al Derecho Internacional, pues vulneraría la Convención de Derechos del Niño y las recomendaciones contenidas en la Observación General número 10 del Comité de los Derechos del Niño (2007), sino que también estaría desprovista de todo fundamento social, criminológico y empírico.

La propia Ley 5/2000 ya lo anunciaba en su exposición de motivos con cierta visión premonitoria <<... las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad (14 años) son en general irrelevantes y que, en los escasos supuestos en los que aquéllas pueden producir alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los ámbitos familiar y asistencial...>>.

1 La LO 9/2002 suspendió la aplicación del artículo 4 de la LORRPM hasta 2007, y finalmente la LO 8/2006, lo derogó antes de que entrara en vigor. Suponía un marco extensivo en la aplicación del régimen de responsabilidad penal de menores a jóvenes de entre 18 y 21 años que cumplirían con tres requisitos: - que se tratara de delitos menos graves en los no mediare violencia; - que no tuvieran antecedentes por sentencia firme condenatoria por hechos cometidos tras cumplir la mayoría de edad; - que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez así lo aconsejasen

2 <http://www.proyectosolidario.org/documentacion/>

3 Según datos del Instituto Nacional de Estadística en 2013 se inscribieron 14.744 menores (14-17 años) condenados, lo que supuso un descenso del 8,8% respecto a 2012. Se impusieron un total de 23.771 medidas, siendo las más frecuentes la medida de libertad vigilada (39,6%), prestación en beneficio de la comunidad (17,1%) y medida de internamiento en régimen abierto (12,4%).

Experiencias de victimización en menores infractores atendidos por el sistema de justicia juvenil y menores en situación de acogimiento

Autora: Noemí Pereda Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA) Universidad de Barcelona

En nuestro país, un número significativo de niños, niñas y adolescentes se encuentra bajo la guarda y tutela del sistema de protección. Otros son atendidos por el sistema de justicia juvenil, debido a las conductas infractoras que han llevado a cabo. En muchos casos, estos jóvenes han vivido experiencias de malos tratos y abusos por parte de sus figuras cuidadoras, pero también otras formas de violencia en contextos diversos, que pueden incluir, la calle, la escuela o los propios centros residenciales, configurándose en lo que se conoce como polivíctimas.

Las intervenciones que se lleven a cabo con estos niños y niñas deben tener en cuenta estas experiencias de victimización previas, así como evitar que vuelvan a ser victimizados, una vez se encuentran bajo el amparo de la Administración. En caso contrario, los esfuerzos que destinemos a que se desarrollen como ciudadanos sanos e integrados, serán en balde.

Nuestro Estudio

Con el objetivo de conocer la realidad de estos jóvenes, se entrevistó a una muestra de 129 adolescentes, 64 chicos y 65 chicas, con edades compren-

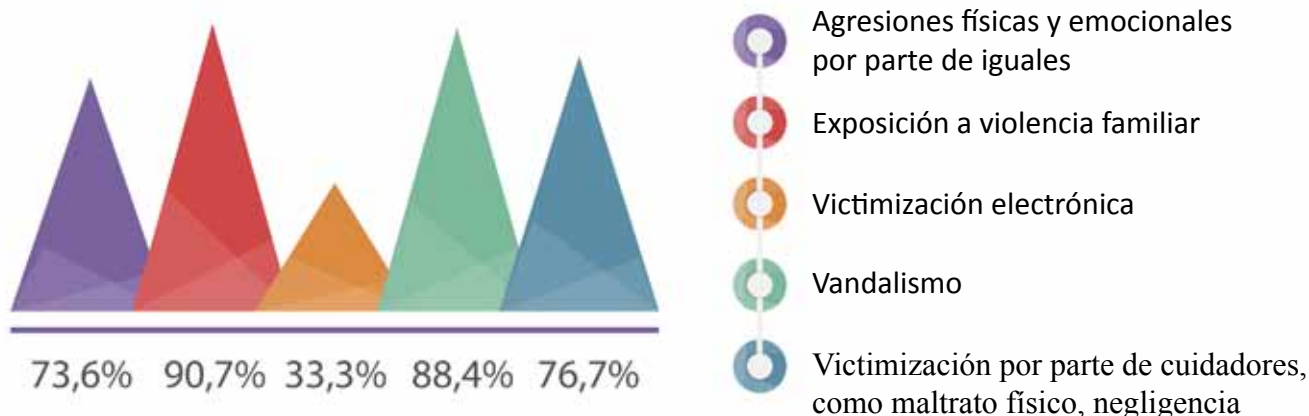
didadas entre los 12 y los 17 años ($M= 14,59$; $D.T.= 1,62$), residentes en centros de acogida y residenciales del sistema de protección y otra de 101 jóvenes, 82 chicos y 19 chicas, de entre 14 y 17 años ($M= 16,08$; $D.T.= 0,99$) atendidos en centros de justicia juvenil o que cumplían medidas de medio abierto. Las experiencias de victimización se evaluaron mediante el Juvenile Victimization Questionnaire (Finckelhor, Hamby, Ormrod y Turner, 2005), que permite preguntar a los adolescentes acerca de 36 formas de

El 100% de los jóvenes reconoce haber sufrido algún tipo de victimización en su vida

victimización distintas y que ha sido anteriormente utilizado en nuestro país con muestras de menores de la población general (Pereda, Guilera y Abad, 2014).

Si nos centramos en los chicos y chicas atendidos por el sistema de protección, el 100% ha sufrido algún tipo de victimización a lo largo de su vida. Estos jóvenes viven una media de 8,7 formas de victimización distintas, con un rango que oscila entre 1 y 27 formas de victimización diferentes.

Tipos de victimización en chicos y chicas atendidos/as por el sistema de protección



Los chicos y chicas han sufrido, de forma similar, delitos comunes, como hurtos, robos, vandalismo (88,4%); victimización por parte de cuidadores, como maltrato físico, negligencia (76,7%); victimización por parte de iguales o hermanos, como agresiones físicas y emocionales (73,6%); exposición a violencia familiar y a violencia comunitaria (90,7%); y victimización electrónica, como las solicitudes sexuales a través de internet o el ciberacoso (33,3%). Únicamente se observan diferencias significativas en la victimización sexual (OR= 3,83), con un mayor porcentaje de chicas víctimas (44,6%) respecto a sus compañeros varones (14,1%).

Solo hay diferencias significativas en la victimización sexual, con mayor porcentaje de chicas víctimas, respecto a sus compañeros varones

Si analizamos la muestra de jóvenes atendidos por el sistema de justicia juvenil, el 100% reconoce haber sufrido algún tipo de victimización a lo largo de su vida. Estos chicos y chicas han vivido una media de 9,9 formas distintas de victimización, con un rango que oscila entre 2 y 22.

Chicos y chicas sufren de forma similar victimización por parte de sus cuidadores (63,4%), victimización por parte de sus iguales y hermanos (86,1%), exposición a violencia (97%) y victimización electrónica (40,4%).

Sin embargo, difieren en delitos comunes (OR= 0,04), que los chicos (100%) deben afrontar en mayor medida que las chicas (78,9%), y en victimización sexual (OR= 6,73), que afecta significativamente más a las chicas (42,1%) que a los chicos (9,8%). Si nos centramos en lo que ha ocurrido en el último año, una vez la Administración ya se encontraba

atendiendo a estos chicos y chicas, los resultados muestran que las experiencias de victimización disminuyen, si bien no en la medida que sería esperable. Un 84,2% de los jóvenes del sistema de protección y un 91,4% de los jóvenes del sistema de justicia juvenil manifiestan ser víctimas de alguna de las formas de violencia mencionadas, en un período temporal en el que deberían estar protegidos.

Conclusiones

El estudio aporta datos sobre la prevalencia de acontecimientos victimizantes en dos muestras de adolescentes muy poco estudiados en nuestro país.

Si bien no todas las formas de victimización que se han evaluado suponen delitos tipificados en nuestra legislación, es altamente relevante tenerlas en cuenta, dado que configuran una parte importante de la biografía del joven que hay que considerar y valorar por las implicaciones que puede llegar a tener en su adecuado desarrollo e integración social.

Destaca que la media de acontecimientos victimizantes que han sufrido los niños y jóvenes tutelados por el servicio de protección catalán y por el sistema de justicia juvenil triplica el encontrado en población general (Pereda et al., 2014), ilustrando la alta polivictimización que ambos colectivos experimentan. Cabe tener en cuenta que el perfil victimológico de los jóvenes atendidos por el sistema de justicia juvenil y de aquellos tutelados por el sistema de protección es diferente, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa y debe tenerse en cuenta al planificar programas de intervención.

Como propuestas que se derivan de este trabajo, es necesaria una mayor formación en victimología del desarrollo en los profesionales que trabajan con estos

chicos y chicas, así como evaluar un amplio rango de experiencias de victimización y no centrarnos, únicamente, en el motivo que lleva al menor a ser atendido por el sistema, intensificar la atención hacia los niños, niñas y jóvenes polivictimizados e intervenir con las familias y con el entorno comunitario para que no vuelvan al mismo contexto violento que dejaron antes de la intervención de la Administración.

Referencias

Finkelhor, D., Hamby, S.L., Ormrod, R., & Turner, H. (2005). The Juvenile Victimization Questionnaire: Reliability, validity, and national norms. *Child Abuse & Neglect*, 29(4), 383-412.

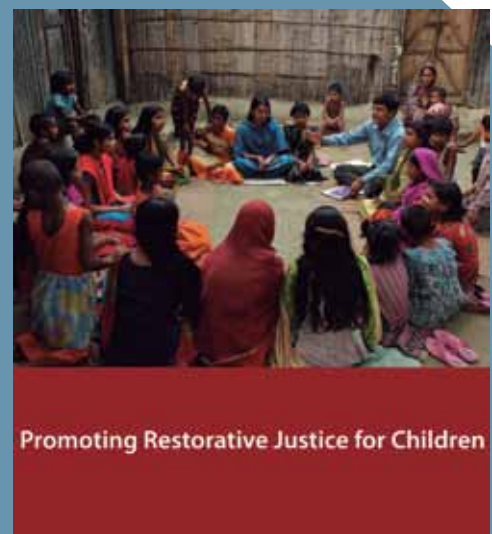
Pereda, N. Guilera, G., & Abad, J. (2014). Victimization and polyvictimization of Spanish children and youth: Results from a community sample. *Child Abuse & Neglect*, 38(4), 640-649.

BERRIAK

Maiatzaren 5etik 8ra Gazte Justiziar buruzko Asia eta Ozeano Bareko Kontseiluaren Bigarren Topaketa egin zen "Asia eta Ozeano Barean haurren aldeko justiziarantz: askatasuna galtzearekiko hautabideak eta lehengoratzeko justizia haurrentzat" izenburupean. Topaketa honen barruan Ann Kristin Vervik haurren kontrako indarkeriari buruzko Nazio Batuetako Idazkari Nagusiaren Ordezkaritza Bereziaren bulegokoak honako txostena aurkeztu zuen: "haurrak lehengoratzeko justizia sustatuz"

Txostena hurrengo helbidean lor dezakezue:
https://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/publications_final/srsgvac_restorative_justice_for_children_report.pdf

Informazioa www.oijj.org helbidetik atera da.



Promoting Restorative Justice for Children

"Fomentando la justicia Restaurativa para los niños"

Experiencias de éxito y en medidas alternativas a menores infractores y

Autora: M^a Sonsoles Vidal Herrero-Vior Doctora en Derecho Penal por la Universidad del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

I. INTRODUCCIÓN.

La paradoja de Rubin y la curva de la edad, avaladas por los datos empíricos, demuestran que el paso por la adolescencia, en sentido amplio, conlleva una alta probabilidad de conductas antisociales y antijurídicas, sin que deje de ser una etapa –en la inmensa mayoría de los casos- puramente transitoria. Por lo que habitualmente el fenómeno delictivo juvenil se diluye como consecuencia del proceso madurativo del menor infractor, que se normaliza al alcanzar la adultez. Ello no obsta para que, en algunos casos, ese proceso madurativo esté más influenciado por procesos individuales y sociales de interacción y la sucesión de defectuosos procesos de socialización. Si bien, la solución al comportamiento delictivo juvenil no debe buscarse solamente en la intervención legal –su carácter antipedagógico también ha quedado demostrado-, sino más bien en la reivindicación de su carácter social. Por tanto, «ni la respuesta primaria al comportamiento conflictivo del joven o menor es la respuesta penal, ni penal debe denominarse el modelo de responsabilidad de menores y jóvenes a la ley que lo instrumente»¹.

La justicia juvenil actual constituye un «modelo de garantismo» en que se buscan mucho las garantías,

y, sin embargo, tantas veces falla en lo fundamental que es el desarrollo de la personalidad del menor infractor, que le haga capaz de reconocer sus propios errores, quedando en un hecho aislado su actividad delictiva –aunque no olvidado-, lo que evitaría la reincidencia. Conviene buscar la mediación previa a la vía judicial a través del control social informal, más adecuado al proceso madurativo del menor infractor que el propio orden judicial. Cuando los grupos primarios del menor fallan, su mal funcionamiento o inexistencia nunca van a poder ser suplidos por el orden judicial. No es ésta la finalidad del sistema penal, que predica su carácter de última ratio para aquellos comportamientos considerados intolerables, lo que les otorga su carácter más grave que las conductas irregulares y antijurídicas más frecuentes en la etapa adolescente. Aún cuando habrá que analizar caso por caso, precisamente para preservar el «interés superior del menor», principio normativo proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y acogido por nuestro ordenamiento jurídico, que inspira y orienta cualquier intervención pública que se refiera al menor de edad en colaboración con las familias, los propios menores y todos los agentes e instituciones implicadas en el desarrollo de políticas y actuaciones integrales y transversales².

1 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: «Presupuestos criminológicos y político-criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores». En: MARTÍNEZ-PEREDA RODRÍGUEZ, J. M. (Dir.). Ejemplar dedicado a menores privados de libertad, en Cuadernos de Derecho Judicial, núm. XV, Madrid, 1996. Pág. 249(264-266 y 277) a 288. El autor toma la idea de: SCHNEIDER, H. J.: Kriminologie, Ed. Walter de Gruyter Incorporated, Berlín – Nueva York, 1987. En el mismo sentido: ANDRÉS IBÁÑEZ, P.: «El sistema tutelar de menores como reacción penal reforzada». JIMÉNEZ BURILLO, F.; CLEMENTE DÍAZ, M. (Comp.), en Revista de Psicología Social y Sistema Penal, Alianza Editorial, Madrid, 1986. Pág. 224 y ss.

2 Convención sobre los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990). Art. 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

necesidades de mejora educativas dirigidas su entorno familiar.

Complutense de Madrid. Letrada especialista en la jurisdicción de menores

II. SUBSIDIARIEDAD DE LA INTERVENCIÓN LEGAL Y NATURALEZA MÍNIMA DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PENAL.

LOS PROGRAMAS DE DERIVACIÓN O DIVERSION PROGRAMMES CON EL MENOR INFRAC-TOR.

Los programas de conciliación y mediación con los que el sistema de justicia juvenil resuelve no pocos conflictos suscitados por menores infractores³, son un punto de partida para la implantación de otros programas de derivación o *diversion programmes* con el menor infractor, como medio de solución de conflictos, siguiendo la normativa internacional: en concreto, la Recomendación R(99) 19, de 15 de septiembre de 1999, del Consejo de Europa, sobre mediación en materia penal. Siempre y cuando no se pierda de vista que tales programas de derivación o *diversion programmes* deben concebirse como una forma de aplicación del principio de mínima intervención judicial penal, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, al consagrar en su art. 40 este principio de intervención mínima mediante apostilla «siempre que sea apropiado y deseable»⁴.

Pensemos que el principio de intervención mínima comprende uno de los principios sustantivos de la responsabilidad penal del menor infractor. Lo que en esencia debe pretender es que las conductas tipificadas como delitos o faltas, cuando son cometidas por un menor de edad, deben ser reprochables a su autor intentando la descriminalización de aquellas conductas ilícitas, buscando soluciones alternativas mediante sistemas de derivación o *diversion programmes* que den solución al conflicto de forma extrajudicial. Aún cuando, insisto, habrá que analizar caso por caso, máxime si se trata de casos graves.

Las alternativas de derivación o diversificación –los *diversion programmes*–, nacidos en los países anglosajones, agrupan nuevas tendencias de política criminal orientadas a prescindir de la operatividad de la maquinaria judicial que se pone en marcha cuando llega a oídos del Ministerio Público la infracción de una norma penal por un menor de edad imputable penalmente, que además, en ese momento inicial de la investigación, no va a entrar a valorar si se trata de un ilícito tipificado como delito (más o menos grave) o una mera falta, ni si se trata de un infractor reinci-

3 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 11, de 13 de enero). Art. 19: 1. También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe. Y art. 27: 3. (...) el equipo técnico informará, si lo considera conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de esta Ley, con indicación expresa del contenido y la finalidad de la mencionada actividad.

4 Cfr. CDN, cit. Art. 40: 3. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para proponer el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular: (...) b) Siempre que sea apropiado y deseable, la aplicación de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.



dente o puramente transitorio. Con estos programas de derivación se pretende acometer el control social de la criminalidad juvenil fuera de las instancias judiciales y desviar determinadas formas de delincuencia de los procedimientos formales. No sólo la aplicación de la norma penal ayuda al menor infractor a caer en la cuenta de su conducta ilícita.

Tales programas de derivación presentan unas características que los distinguen del proceso de mediación in genere, pero siempre y en todo caso están ya condicionados a la incoación de un proceso judicial: el punto de partida es el hecho penal en abstracto; las partes vienen determinadas como consecuencia de la existencia de un ilícito penal, por lo que no existe igualdad entre ellas sino que protagonizan un rol muy diferente una de otra (el menor infractor, a quien se le imputa la comisión del ilícito penal, quien deberá reparar por su conducta antisocial y antijurídica; y la víctima, directamente afectada por el ilícito penal, quien deberá ser resarcida por los daños y perjuicios causados); y su resultado debe contar con la ratificación de la instancia judicial, como alternativa al proceso judicial.

Tales programas de derivación culminarán con la

imposición de una sanción al menor infractor que, a diferencia de la medida judicial que contempla la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, no va a tener una finalidad retributiva de «darle su merecido» para tranquilizar a la sociedad reforzando la intervención de los poderes públicos –tal y como está concebida en el Derecho penal–, sino «reconstruir» el proceso de maduración del menor infractor, al que en no pocas ocasiones se le une el fracaso de su grupos primarios (familia, escuela, grupos de iguales). Entendiendo la sanción como un instrumento capaz de orientar de forma positiva su proceso de socialización.

III. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE DERIVACIÓN O DIVERSION PROGRAMMES CON EL MENOR INFRACTOR. EL «CASTIGO POSITIVO», OBJETIVO PACIFICADOR Y CONSTRUCTIVO.

La filosofía reparadora de los *diversion programmes* trata de incorporar al sistema penal de menores la atención por los intereses de la víctima y la comunidad en su conjunto a través de la mediación reparadora y la búsqueda de la conciliación, con el fin de evitar la estigmatización que todo proceso judicial produce, tanto en el menor infractor («desviación secundaria») como en la víctima («victimización secundaria»), afirmando así la primacía de los principios rehabilitadores en toda intervención con el menor infractor (principio de responsabilidad civil ex delicto, la conciliación y la reparación del daño causado).

El mero sometimiento del menor infractor a un programa de derivación o *diversion programme* lleva ya implícito un efecto aflictivo de asunción de la propia culpa, como consecuencia de la conducta irregular que ha protagonizado. La cuestión estriba en que la sanción que las partes intervinientes en el programa acuerden poner, deberá aportar al menor infractor unas vivencias y adquisiciones psicológicas muy útiles para su proceso de maduración personal y su integración social, como en aras de una positiva pacificación de las relaciones sociales que se han visto deterioradas como consecuencia de su conducta irregular. De ahí que sean consideradas como «castigos positivos» pues con ellas se potencia una política



criminal de sanciones alternativas a las judiciales, inspiradas en principios distintos –carácter pacificador y constructivo de la sanción positiva frente al carácter punitivo de la medida judicial-, orientadas también a alcanzar resultados distintos, y cuyo cumplimiento y ejecución va a ser también distinto (fuera del marco judicial). Es decir, el escenario cambia, aunque la finalidad que se persigue es la misma de la ley penal juvenil: la reeducación y reinserción efectivas del menor infractor.

El abanico de posibilidades es amplio aún cuando las técnicas de intervención, en lo esencial, sean las utilizadas para los procesos de mediación. Entre estas técnicas existen: las conferencias comunitarias, en que se da la posibilidad de intervenir en el proceso de solución al conflicto no sólo a los protagonistas inmediatos (infractor – víctima – mediador) sino que el círculo de los interesados se amplía (víctimas secundarias, como son los familiares y allegados de las víctimas; y los allegados del menor infractor); los círculos de paz, en que se da entrada a funcionarios y terceros interesados, propios de las poblaciones aborígenes de Australia; la restitución y servicios comunitarios cuando la víctima es una persona jurídica (muy similares a los trabajos o prestaciones en beneficio de la comunidad); los círculos de apoyo, en los que, a través de una institución, se pacta un acuerdo de apoyo al menor infractor ya condenado, comprometiéndose éste último a seguir un plan de

reintegración tras el cumplimiento de la medida judicial impuesta; y la conciliación post-judicial, aplicable igualmente al menor infractor que cumple condena, con el objetivo de aportar a la víctima una satisfacción moral y posibilitar el arrepentimiento del condenado.

Los programas de derivación o *diversion programmes* son un modelo idóneo para el sistema de justicia juvenil, por su menor valor estigmatizante que el sometimiento a un proceso judicial, su mayor valor pedagógico y su carácter de menor represión. Pensemos que el afrontamiento de este tipo de programas por el menor infractor promueve una cierta sensibilidad en su protagonista para captar un problema potencial en el trato con los demás; le ayuda a ponderar las consecuencias que se han derivado de su conducta irregular, no sólo para él mismo sino también para la víctima directa y el resto de la sociedad; facilita la conceptualización de los medios a emplear para alcanzar el resarcimiento y la reparación del daño causado; se refuerza su capaz de adquirir las habilidades sociales necesarias que le permitan un mayor control de su agresividad e impulsividad.

IV. CONCLUSIÓN.

Los programas de derivación o *diversion programmes* responden al ideal marcado por la normativa internacional y comunitaria. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, primer in-

strumento jurídico de carácter vinculante y garantista que se constituye en punto de referencia de la evolución histórica del Derecho de menores, anima a los Estados parte a adoptar sistemas de justicia especializados para menores que se adecuen a sus principios de responsabilidad, educación, reparadores, y sean permeables a las soluciones desformalizadoras que plantean instrumentos previos o posteriores a ésta. En su art. 40 así lo prevé, aseverando a los Estados para que «siempre que sea apropiado y deseable» traten al menor infractor «sin recurrir a procedimientos judiciales».

Los *diversion programmes* suponen un paso más en el ideal de la justicia juvenil, centrándose en la

Los Diversion Programmes se centran en la naturaleza del <<problema social>> de la delincuencia juvenil.

naturaleza de «problema social» de la delincuencia juvenil. Sin dejar de exigir al menor una elemental responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo y la asunción de las consecuencias de su mala acción, pero siempre bajo la exigencia de que el sistema a través del cual se establezca salga cuanto antes del Derecho penal.

De su puesta en práctica se derivarían tres beneficios: a) se reduciría el efecto estigmatizante que produce el contacto con el sistema judicial, tanto en el menor infractor como en la víctima; b) agilizaría el proceso y disminuiría la burocratización que rodea el sistema de justicia juvenil; y c) aproximaría temporalmente la realización de la infracción penal a la respuesta social que provoca.

BERRIAK



XII CONGRESO INTERNACIONAL
Infancia Maltratada

XII. NAZIOARTEKO BILTZARRA
Tratu Txarrak Jasotako Haurrek

FAMPI eta AVAIMek 2014. urtean antolatu zuten “ikuspuntuak eraikiz: haurrak babestea, eskubi-deen ikuspegia eta legezko ikuspuntua” nazioarteko kongresuan landutako gai bat “adingabeetan lehen-goratzeko justizia” izan zen. Goiz osoa eman zitzaion

adingabeen zigor-sistemaren barruan egungo egoera aztertzeari eta arloan profesional aditu desberdinen bitartez izan daitezkeen praktika onak proposatu ziren. Izan ere, horiek gure zigor-sistemaren barruan implementatu beharko lirateke.

Hemendik gutxira txosten horiek lortzeko aukera izango duzu Kongresuari dagokion web orri ofizialaren bitartez: <http://www.congresofapmi.es>. Horren berri gure Facebookean emango dugu. Kongresuan parte hartu zuten profesionalek idatzi ondoren, aldizkari honetan agertzen diren artikuluez gain, hurrengo gaiak landu ziren ere bai:

A/ Lehengoratzeko justizian praktika onak eta adingabeak: panorama europarra.

B/ Esperientzia arrakastatsuak eta hobekuntza-beharrak adingabe arau-hausleekin egin beharreko lanean.

D/ Gazteen Justizian politika publikoak ebaluatzea eta hautabidezko neurriak sendotzeko hobekuntza-proposamenak.

2015eko Justizia eta haurtzaroa eztabaida-gunea

Adituentzako eztabaida-gunea

Egilea: AVAIM

Lege-prozesuan parte hartzeak haur eta nerabeentzat eta, bide batez, familientzat dituen inplikazio guztiez jakitun izanik, Tratu Txarrak Prebenitzeko Elkartearen Federazioak (FAPMI) 2009. urtean, Lan eta Gizarte Gaientarako Ministerioaren laguntza eta finantzazioarekin, lan-lerro bereziari ekin zion. Helburua, batetik, legearen esparruan haurren eta nerabeen arreta hobetzea eta, bestetik, espazio horretan parte hartzeko orduan sor daitezkeen ondorioak, hain zuzen ere, desiragarriak ez direnak, prebenitzea zen. Lan-lerro hori Justizia Ministerioaren barruan Delitu Bortitzen Biktimei Laguntzeko eta Sexu Askatasunaren kontrako Batzorde Nazionalen FAPMIren partaidetza eraginkorrarekiko osagarria da.

Programaren lehenengo fasean Espainian hurrekin eta nerabeekin zerikusia zuten dokumentu- eta lege-iturriak berraztertu ziren, baita lehenengo lan-dokumentuen zirriborroak idatzi ere. Berraztertzearen emaitza bezala “Haurtzaroan eta Nerabezaroan Erakundeen Tratu Txarrak Prebenitzeko Dekalogoak” eguneratu eta berriz argitaratu zen. Ildo horri eutsiz, 1994ko maiatzean Tratu Txarrak jasan dituzten Haurrei Laguntzeko Euskadiko Elkar- teak (AVAIM) Tratu Txarrak jasan dituzten Haurrei buruzko I. Jardunaldia, Haurrekiko Erakundeen Tratu Txarra, antolatu zuen eta testuaren jatorria adituen ekarpenak izan ziren. Une hartan jardunaldiaren izenburu berarekin argitaratu zen. Gaur egun berriz editatu da, testua berriz berraztertu baita.

“(...) mundu psikologikoaren eta lege-munduaren artean elkarrizketa jariakorra goa egon behar du. Bakoitzak bere aginpide bereziak dituela baztertuta, lengoaia ulergarrian ezagutza teknikoak eskaintzen, topaketa-puntuak bilatzen, jarduerak lerro bateratuak sortzen eta elkarri entzunda aberasten ahalegindu behar da. Horrekin biktimek eraginkortasunez babesten laguntzen da (...)”. Echeburúa eta Subijana (2008:747)

Baina, AVAIMen ustez, dekalogoak mugatua da eta zuzenagoak diren beste jarduerak mota batzuekin sendotu behar da. Izan ere, prozesuan nahasitako eragileek parte hartu behar dute. Horregatik, AVAIM 2015. urtean maila desberdinetan eztabaida-espazioa sustatu behar delakoan dago. Hala, hurrekin nahiz nerabeekin zuzenean lan egiten duten administrazioetako eta erakundeetako ordezkariak nahiz lege-prozeduretan haurrei eta nerabeei, baita beren familiei ere laguntzen dieten adituek (epaileek eta fiskalek, abokatuek, talde psikosozialek eta epaitegietan biktimei arreta eskaintzeko zerbitzuek) parte hartu ahal izango dute. Jarduera honi buruzko informazio zehatzagoa gure ohiko hedapen-bideak erabiliz eskainiko dugu.

Foro de Justicia e infancia 2015

Espacio de discusión entre profesionales

Autor: AVAIM

Conscientes de todas las implicaciones que supone para los niños, niñas y adolescentes –y por extensión, para sus familias- su participación en el proceso judicial, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) inició en 2009, con el apoyo y financiación del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una línea de trabajo específica dirigida a la mejora de la atención a la infancia y la adolescencia en el marco jurídico y a la prevención de las consecuencias indeseadas que su participación en este espacio podían generar. Esta línea de trabajo resulta complementaria a la activa participación de FAPMI en la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia.

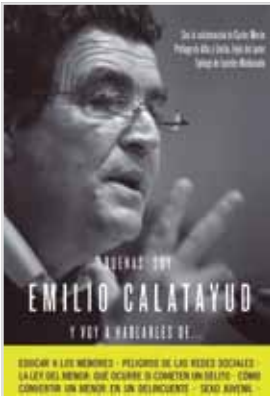
En esta primera fase del Programa se revisaron las fuentes documentales y jurídicas relacionadas con la infancia y la adolescencia en España y se redactaron los primeros borradores de los documentos de trabajo. Fruto de esta revisión fue la reedición y actualización del “Decálogo para la Prevención del Maltrato Institucional a la Infancia y la Adolescencia”. El texto tuvo su origen en las aportaciones de los expertos que participaron en las I Jornadas sobre Infancia Maltratada: El Maltrato Institucional a la Infancia organizadas por la Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM), en Mayo de 1994 y que en aquel momento se publicó con el mismo título. Actualmente se ha reeditado de nuevo, gracias a una nueva revisión del texto.

Pero desde AVAIM consideramos que el decálogo es limitado y vemos necesario reforzarlo con otro tipo de actuación más directa con los agentes implicados en el proceso. Por este motivo, desde AVAIM estimamos oportuno en este 2015 promover un espacio de discusión a distintos niveles en el que puedan participar representantes de las Administraciones, de las entidades y organismos que trabajan directamente con la infancia y la adolescencia y de los distintos profesionales que acompañan a los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los procedimientos judiciales (Jueces y Fiscales, Abogados, Equipos Psicosociales y Servicios de Atención a Víctimas de los Juzgados). Porporcionaremos información más detallada de esta actividad a través de nuestros canales de difusión habituales.

“(...) debe haber un diálogo fluido entre el mundo psicológico y el mundo judicial.

Al margen de que cada uno tenga sus competencias específicas, esforzarse por aportar conocimientos técnicos en un lenguaje comprensible, buscar puntos de encuentro, crear líneas de actuación conjunta y enriquecerse con la escucha recíproca no es sino contribuir a una protección efectiva de las víctimas (...).”

Echeburúa y Subijana (2008:747)



Buenas, soy Emilio Calatayud y voy a hablarles de...

Editorial: Alienta

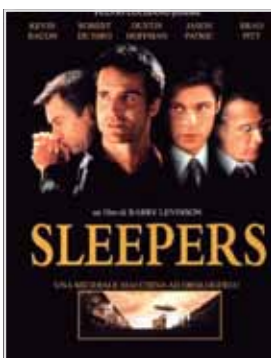
Es abogado, escritor y magistrado. Juez de menores de Granada, es conocido por sus sentencias ejemplares. Tras un paso efímero por la abogacía y la empresa, accedió a la carrera judicial en 1980, y desde diciembre de 1988 dirige del Juzgado número 1 de Menores de Granada. Es autor de Reflexiones de un juez de Menores (Dauro) y, junto a Carlos Morán, ha escrito Mis sentencias ejemplares (La Esfera de los Libros). También es coautor de Legislación básica sobre menores infractores (Editorial Comares). Es conocido y reconocido por sus curiosas sentencias judiciales, basadas en la educación más que en el mero castigo.



Las vidas de Grace

Drama | EE.UU. | Año 2013 | Dirección Destin Cretton

Grace (Brie Larson) es una joven veinteañera que trabaja como supervisora en Short Term 12, un centro de acogida para adolescentes en situación de vulnerabilidad. Le encanta su empleo y vive entregada al cuidado de los chicos. Pero, al mismo tiempo, pesa sobre ella un pasado conflictivo que la llena de angustia. A raíz del ingreso en el centro de una chica inteligente e inquieta, se da cuenta de que no puede seguir eludiendo los problemas que arrastra desde la infancia.



Sleepers

Drama | EE.UU. | Año 1996 | Dirección Barry Levinson

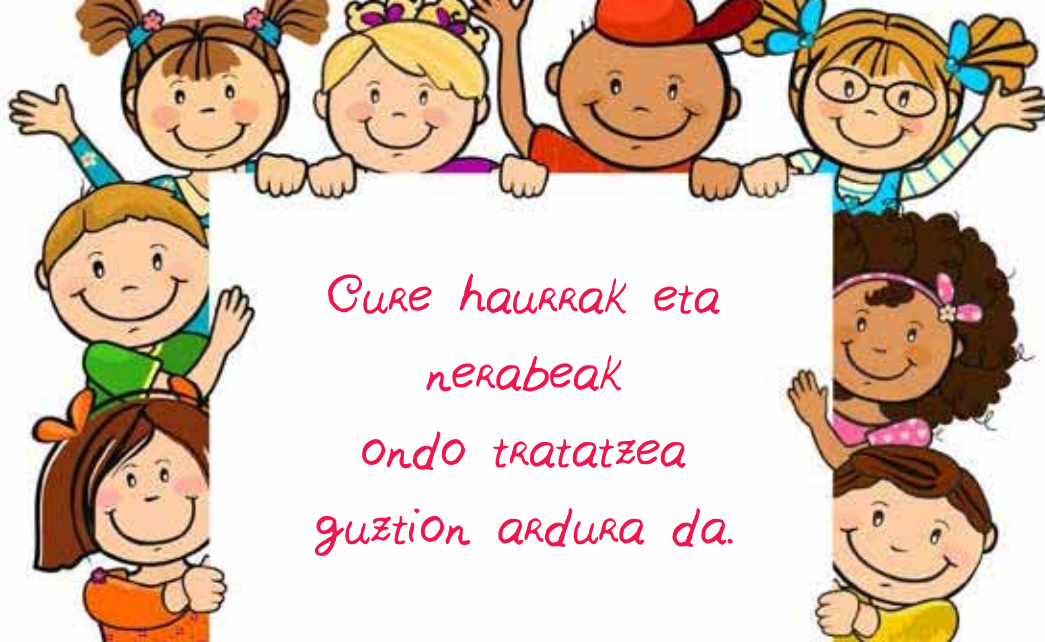
John, Lorenzo, Michael y Tommy son cuatro amigos que tratan de sobrevivir en un barrio de inmigrantes en Nueva York y cuya única guía moral es el padre Robert Carillo, un tipo criado en las calles, que intenta que no se desvíen del buen camino. Sin embargo, tras una fechoría colectiva en la que casi muere un hombre, los cuatro muchachos son enviados al Hogar Wilkinson.



A cambio de nada

Drama | España | Año 2015 | Dirección Daniel Guzmán

Darío, un chico de dieciséis años, disfruta de la vida junto a Luismi, su vecino y amigo del alma. Darío sufre la separación de sus padres y se escapa de casa, huyendo de su infierno familiar. Comienza a trabajar en el taller de Caralimpia, un viejo delincuente, que le enseña el oficio y los beneficios de la vida y a Antonia, una anciana que recoge muebles abandonados. Así, Caralimpia y Antonia se convierten en su nueva familia en un verano que le cambiará la vida.



CURE HAURRAK ETA
NERABEAK
ONDO TRATATZEA
GUZTION ARDURA DA.



BANAKO KUOTA CUOTA INDIVIDUAL 40 € | KUOTA INSTITUZIONAL CUOTA INSTITUCIONAL 145 €

Izen eta abizenak - Nombre y Apellidos

Helbidea - Dirección P.K. - C.P.

Herria - Población Tlf.

Lanbidea - Profesión

Kontu Korrante Zenbakia - Número de Cuenta Corriente

--	--	--	--	--

Sinadura eta Data - Firma y Fecha

N.A.N. - D.N.I.

WEB GUNEAN ERE POSIBLE DUZU BAZKIDE IZATEKO FITXA HAU BETETZEA. MILA ESKER.



www.avaim.org

AVAIM garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos personales introducidos en este formulario al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales así como su normativa de desarrollo. Si lo desea, puede ejercitar el derecho al acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley.